

Asociación Civil Clase 53 a 59
Personería Jurídica 48.235
Ex Soldados

PROYECTO DE LEY

PENSION REPARATORIA Y
OBRA SOCIAL

PARA EX SOLDADOS
CONSCRIPTOS

CLASES 53,54,55,58 Y 59

Juan Carlos Duran
PRESIDENTE

VASQUEZ OSCAR
VICEPRESIDENTE

Francisco Sananago

Vocal



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

11-04-19.

5-112-19



PROYECTO DE LEY

EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º: Otórgase una pensión reparatoria mensual y vitalicia y su correspondiente obra social a los ciudadanos que fueron reclutados como soldados conscriptos en el ámbito de la provincia de Buenos Aires e incorporados a las Fuerzas Armadas en virtud de la Ley 17.531 del Servicio Militar Obligatorio y modificatorias, entre los años 1974 y 1978, clase 53, 54, 55, 58 y 59, siempre que no perciban ningún tipo de ingreso por cualquier otra actividad.

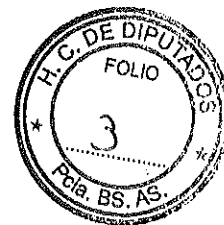
Artículo 2º: Este beneficio alcanzará a los ex conscriptos que acrediten indubitablemente la condición de soldado conscripto entre los años 1974 y 1978, como así también haber tenido su domicilio en la Provincia de Buenos Aires durante esos años. La información que acredite tal circunstancia deberá ser expedida por el Ministerio de Defensa de la Nación.

Artículo 3: El Instituto de Previsión Social (IPS) tendrá a su cargo la tramitación completa del presente beneficio, para lo cual dicho organismo implementará el procedimiento más adecuado para inscribir, tramitar, otorgar y liquidar la pensión.

Artículo 4: Los beneficiarios de esta pensión social tendrán derecho de gozar de la obra social con las mismas coberturas que otorga a todos los pensionados el Instituto de Previsión Social (IPS), a partir del primer día del mes siguiente al



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires



otorgamiento de la pensión, debiendo practicarse a tal efecto los mismos descuentos que se realizan al resto de los pensionados sobre los haberes que perciben.

Artículo 5: La pensión contemplada en el Art. 1 será compatible con otros beneficios previsionales, siempre que no sean derivados del ejercicio de actividades laborales y/o planes sociales otorgados por el Estado Provincial.

Artículo 6: El monto del beneficio que asigna la presente ley tendrá como referencia el haber de las pensiones sociales de la ley 10.205, el cual será considerado al efecto como un módulo. El haber de la pensión será equivalente al valor de cinco (5) módulos.

Artículo 7: Las pensiones tendrán el carácter de inembargables, no podrán ser cedidas ni transmitidas total o parcialmente.

Artículo 8: Los beneficios que se otorgan por medio de esta ley serán atendidos conforme a una partida especial presupuestaria que se cree al respecto, pudiéndose obtener los recursos que se destinen por leyes especiales, donaciones o legados.

Artículo 9: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.-

Artículo 10: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

El objeto del presente proyecto es brindar una reivindicación histórica y un profundo reconocimiento a los conscriptos que cumplieron con el servicio militar obligatorio durante los años 1974 a 1978 que comprende a las clases 1953-1954-1955-1956 y 1959 y otras incorporadas con estas, brindándoles los beneficios de una pensión y la cobertura de asistencia social.

Los beneficiarios son personas víctimas de la dictadura militar que padeció nuestro país, jóvenes conscriptos de entre 18 y 20 años, que no pudieron elegir, ni opinar, ni declinar sus conductas por temor a ser declarados "traidor a la patria", lo cual para el Código de Justicia Militar era condenado con la pena de muerte.

Durante este período los conscriptos fueron sacados de su ámbito de instrucción y obligados a participar de tareas profesionales como patrullaje, allanamientos, requisitorias, control de rutas, seguridad pública, etc., ello en el marco del "estado bélico" en ocasión del Operativo Independencia y el conflicto del Beagle.

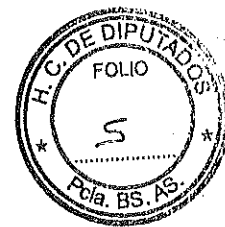
A fines de 1978, muchos de estos jóvenes se encontraban preparados para entrar en combate con Chile, bajo la tensión constante de una guerra inminente.

En aquel entonces el país tenía instaurado el Servicio Militar Obligatorio según Ley 4031, sin embargo ello no lo eximía de la responsabilidad de velar por las vidas, la seguridad, la integridad física y moral, de aquellos jóvenes que ingresaban al mismo. Los alcances de aquella norma fueron interpretados de manera oportunista y desgarradora, vulnerándose derechos humanos con la mayor impunidad.

En el ámbito internacional existen normas que encuadran estas situaciones como los "Convenios de Ginebra de 1949" y su "Protocolo Adicional I" en el Título III Sección II art. 43 inc. 1 y 2, y en el "Protocolo Adicional II" en el art. 1 inc. 1, el "Pacto de San José de Costa Rica" en su art. 5 inc. 1 y 2, la "Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, o inhumanos o degradantes", todos los cuales fueron suscriptos por la Argentina y



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

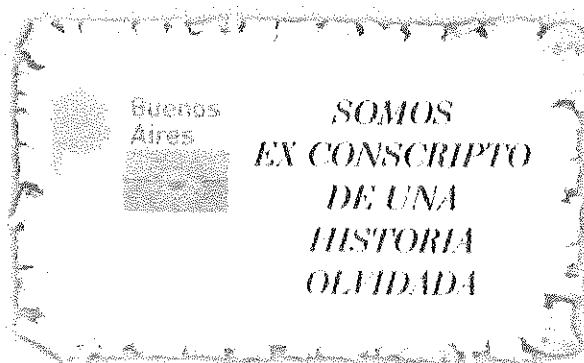


han sido incorporados a la legislación interna según lo establecido en la Constitución Nacional.

Como sociedad estamos en deuda con estos hermanos que han puesto su vida a disposición de la patria, es por ello que resulta un acto de justicia su reconocimiento y el otorgamiento de una reparación histórica.

Por los fundamentos antes expuestos es que solicito a los señores legisladores que voten favorablemente el presente proyecto.

PRESIDENTE	DURÁN, JUAN CARLOS	CEL: 11 6789 9930
VICEPRESIDENTE	VASQUEZ, OSCAR RODOLFO	CEL: 11 7117 5187
SECRETARIO	GUTIÉRREZ, FERNANDO JORGE	CEL: 11 6565 1994
TESORERO	TÉVEZ, IRENEO	CEL: 11 6736 1831



E 112 2019-2020 BARRERA - MARÍA TERESA GARCÍA

PROYECTO DE LEY: OTORGANDO PENSIÓN REPARATORIA MENSUAL Y VITALICIA A LOS CIUDADANOS QUE FUERON RECLUTADOS COMO SOLDADOS CONSCRIPTOS E INCORPORADOS A LAS FUERZAS ARMADAS EN VIRTUD DE LA LEY 17.531 DEL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO Y MODIFICATORIAS ENTRE LOS AÑOS 1974 Y 1978.

A LAS COMISIONES TRABAJO Y LEGISLACIÓN SOCIAL, PRESUPUESTO E IMPUESTOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y ACUERDOS

